



República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Administrativo del Tolima
Mag. José Aleth Ruiz Castro

Ibagué, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

Referencia N°.: CA-00138
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD –
ESTADO DE EXCEPCIÓN.
Autoridad que Emite: ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS
Actos Administrativos: Decreto 043 del 16 de marzo de 2020.

Asunto: Urgencia Manifiesta.

El Presidente de la República con la firma de todos los Ministros del Gobierno Nacional, en ejercicio del artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, por la pandemia del virus COVID-19.

Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 dispuso la suspensión de los términos de todas las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, y particularmente, a través del Acuerdo N°. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 dispuso exceptuar de la referida suspensión las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, y numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta Corporación en única instancia, ejercer el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

En tal sentido fue remitido el documento de la referencia asignado por reparto, sin embargo, esta Sala Unitaria advierte *ab initio* que debe abstenerse de avocar conocimiento del presente asunto por las razones que pasan a explicarse.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

Conforme a la anterior disposición normativa, es claro, que dicho mecanismo especial de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD resulta procedente única y exclusivamente respecto a los actos administrativos definitivos que cumplan todas y cada una de las siguientes características:

- i. Que adopten medidas de carácter general.
- ii. Que sean dictados en ejercicio de función administrativa.

- iii. **Que sean proferidos en desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Gobierno Nacional.**
- iv. Que lo haya expedido una entidad territorial (competencia del Tribunal) o nacional (Competencia del Consejo de Estado).

En el presente caso, se advierte que el Decreto N°. 043 de 16 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de San Luis "*Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de San Luis Tolima*", **fue proferido con anterioridad a la declaratoria del estado de excepción que enfrenta el país.**

En efecto, fue solo hasta el 17 de marzo de 2020, que el Presidente de la República con la expedición del Decreto 417, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Todo el Territorio Nacional como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19.

En consecuencia, no se avocará conocimiento del control inmediato de legalidad del referido decreto municipal, en tanto no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al no ser una medida de carácter general dictada en ejercicio de función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.**

Se precisa, que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada y que el acto administrativo bajo estudio, eventualmente podría ser susceptible de los medios de control pertinentes, debiendo incluso surtir su trámite normal de ser remitido al señor Gobernador del Departamento del Tolima para que, de considerarlo necesario, realice las correspondientes objeciones.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD respecto del Decreto N°. 043 del 16 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de San Luis (Tolima), por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra el aludido acto administrativo general, eventualmente podría ser pasible de los medios de control pertinentes.

TERCERO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de San Luis.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO
Magistrado

Nota: Se suscribe la providencia mediante firma escaneada, ante la medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, con el fin de evitar la propagación de la enfermedad Covid-19 – coronavirus- en Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.